



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-**2020-00739-00**

Como quiera que los documentos aportados cumplen con los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso y reúnen las condiciones legales para admitir **REFORMA DE LA DEMANDA**, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GONZALO MILLAN DURAN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas:

1. RESPECTO DEL PAGARE N° 7730088327

1.1 Por la suma de **\$52'923.698** correspondiente al saldo del capital.

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'244.462**, como intereses corrientes, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de la ejecución.

2. RESPECTO DEL PAGARE N° 7730088328

2.1 Por la suma de **\$197.405** correspondiente al saldo del capital.

2.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. RESPECTO DEL PAGARE N° 7730088329

3.1 Por la suma de **\$4'432.415** correspondiente al saldo del capital.

3.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 20, hoy 24 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA